

Ministerio de Relaciones

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

Exteriores

DE3 1 MAR 2017

"Por medio del cual se adopta el Reglamento Académico y Disciplinario de la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo para los estudiantes del Curso de Capacitación Diplomática y Consular"

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en particular las que les confiere el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 92 del Decreto Ley 274 del 2000 y el numeral 17 del artículo 7° Decreto 869 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo por disposición legal adelanta el proceso de selección de aspirantes que buscan formar parte de la Carrera Diplomática y Consular de la República, a través de la realización del Concurso Anual de Ingreso, así como el desarrollo del Curso de Capacitación Diplomática y Consular, orientado a la preparación de los candidatos para su ingreso a la Cancillería en la categoría de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores.

Que corresponde a la Academia Diplomática brindar formación integral mediante cursos encaminados a la selección, capacitación y formación de las personas que aspiran ingresar en la Carrera Diplomática y Consular. En este sentido, los cursos desarrollados en la Academia Diplomática son de carácter especial, alineados a los propósitos misionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que la Academia Diplomática, con base en estrictos procesos de evaluación y actualización permanente, fundamentados en los principios rectores señalados en el Decreto-Ley 274 del 2000, tiene como objetivo formar futuros diplomáticos de Carrera, con capacidades y aptitudes de liderazgo, trabajo en equipo, negociación, vocación de servicio al ciudadano y que respondan con profesionalismo en el desarrollo de la gestión pública y la política exterior del país.

Que el Curso de Capacitación Diplomática y Consular implica una relación de tipo académico entre la Academia Diplomática y los aspirantes a ingresar a la Carrera Diplomática y Consular, lo que requiere establecer un conjunto de reglas y procedimientos para fijar los derechos, deberes y prohibiciones que deben ser observados por los participantes durante el desarrollo de dicho curso.

Que se hace necesario adoptar un Reglamento Académico y Disciplinario para los estudiantes del Curso de Capacitación Diplomática y Consular, que garantice un ambiente de armonía durante el desarrollo de las actividades propias de la Academia Diplomática, de conformidad con la Constitución, la Ley y las demás normas vigentes sobre la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer y adoptar el Reglamento Académico y Disciplinario de la Academia Diplomática, conforme al contenido, capítulos y artículos que se describen a continuación:

TITULO I REGLAMENTO ACADEMICO PARA ESTUDIANTES DEL CURSO DE CAPACITACION DIPLOMÁTICA Y CONSULAR

CAPÍTULO I DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE DE LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA

Artículo 2. Estudiante de la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo. Es estudiante de la Academia Diplomática, la persona que ha sido admitida para adelantar estudios conforme a los requisitos que rigen el concurso de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular.

Artículo 3. La calidad de estudiante de la Academia Diplomática. La calidad de estudiante se adquiere por haber sido admitido al Curso de Capacitación Diplomática y Consular.

Artículo 4. Pérdida de la calidad de estudiante en el Curso de Capacitación Diplomática y Consular. Los estudiantes de la Academia Diplomática conservarán dicha calidad mientras no acontezca alguna de las siguientes causales:

- a) Retiro voluntario.
- b) Haber sido sancionado disciplinariamente con expulsión del curso, previo el surtimiento del debido proceso disciplinario.
- c) Incumplir con la dedicación del tiempo requerido a las actividades que demanden el curso de capacitación y/o práctica, conforme a lo previsto en la presente Resolución y demás normas que reglamenten el Curso de Capacitación Diplomática y Consular.
- d) Incumplimiento del Contrato de prestación de servicios suscrito para realizar las practicas del Curso de Capacitación Diplomática y Consular, declarado administrativamente.
- e) Haber perdido las materias que la Resolución anual del curso de capacitación Diplomática y Consular determine para ser retirado.

Artículo 5. Acompañamiento al estudiante. Con el fin de asegurar que los estudiantes de la Academia Diplomática cuenten con las condiciones para adelantar su respectivo curso de capacitación para el ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, la Academia Diplomática dará seguimiento y asesoría permanente durante el desarrollo de los cursos de capacitación.

Artículo 6. La continuidad y permanencia del estudiante en el Curso de Capacitación Diplomática y Consular. Dada la naturaleza especial del curso de Capacitación Diplomática y Consular, que se realiza cada año, es indispensable que el estudiante una vez adquiera esa calidad, permanezca en el curso de manera continua e ininterrumpida por el tiempo exigido.

1 - 中國有關實際

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Académico y Disciplinario de la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo para los estudiantes del Curso de Capacitación Diplomática y Consular"

Por esta especialidad, no se prevé la cancelación de asignaturas o componentes formativos, ni el aplazamiento del periodo académico o de la práctica, o el reintegro.

Parágrafo: Si un estudiante del Curso de Capacitación Diplomática y Consular desea retirarse, deberá informarlo por escrito a la Dirección de la Academia Diplomática y quedará excluido de manera definitiva.

En todo caso, quien se haya retirado del Curso de Capacitación Diplomática y Consular, podrá presentarse posteriormente al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, cuando se abra una nueva convocatoria, siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente.

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 7. Derechos de los Estudiantes. Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir las clases estipuladas en las resoluciones que reglamenten los contenidos del Curso de Capacitación Diplomática y Consular.
- Recibir por escrito o por medio electrónico los horarios y programas de las diferentes asignaturas que conformen los cursos de capacitación ofrecidos por la Academia Diplomática.
- c) Hacer uso de los recursos de apoyo académico disponibles en la Academia Diplomática, previo cumplimiento de las condiciones previstas para tal fin.
- d) Expresar, discutir y examinar con libertad las ideas o conocimientos dentro del respeto a la opinión ajena y a la libertad de catedra.
- e) Ser evaluado bajo criterios de transparencia, imparcialidad y objetividad.
- f) Conocer previamente y por escrito los criterios de evaluación y calificación de los trabajos, exámenes y demás pruebas académicas, y ser informado oportunamente sobre sus resultados.
- g) Solicitar mediante escrito motivado dirigido al docente a cargo, la revisión de sus calificaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación y a obtener respuesta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de su solicitud
- h) Calificar el desempeño de sus docentes y evaluar las diferentes actividades académicas que se desarrollen en virtud del curso de capacitación del que haga parte, de conformidad con los formatos y tiempos previstos para tal fin.
- i) Ser tratado de manera respetuosa y no ser sometido a ningún tipo de presión, intimidación, discriminación, coerción o acoso, por parte de los docentes, de sus compañeros de estudio o de los demás funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- j) A que toda la información y datos contenidos en su carpeta personal sean tratados de conformidad con las disposiciones que regulan la protección de datos personales.
- k) Conocer el contenido del presente Reglamento, así como todas las normas que regulen el curso de capacitación que imparta la Academia Diplomática. Sin perjuicio de lo anterior, el desconocimiento de los mismos no lo exime de responsabilidad por sus acciones u omisiones.
- I) A ser escuchado, ejercer el derecho de defensa, interponer los recursos pertinentes y en general todas las actuaciones y garantías inherentes al debido proceso, cuando cursen en su contra procesos disciplinarios y/o académicos.

	0	A		1	4.	(firs	************	
				U	31	MAR	2017	**
RESOLUCIÓN NUMERO		D				Hoja número 4		

Artículo 8. Deberes de los estudiantes. Son deberes de los estudiantes:

a) Respetar los símbolos patrios e institucionales.

b) Velar, dentro y fuera de las aulas, por el buen nombre e imagen de la Academia Diplomática y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- c) Asistir puntualmente a todas las clases que se impartan en el marco del Curso de Capacitación Diplomática y Consular, así como a todas las actividades que programe la Academia Diplomática.
- d) Disponer del tiempo necesario para cumplir con las actividades académicas y las prácticas, dentro de las diferentes franjas horarias programadas por la Academia Diplomática.
- e) Entregar todos los trabajos que le sean asignados y dentro de los plazos establecidos por cada docente.
- f) Realizar la práctica laboral en la(s) dependencia(s) del Ministerio de Relaciones Exteriores a la(s) cual(es) sea asignado durante el tiempo que determine la resolución que reglamente el contenido del programa.
- g) Vestir adecuadamente de conformidad con la etiqueta y las reglas de presentación que rigen para el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- h) Informar a la Dirección de la Academia Diplomática de cualquier anomalía o irregularidad que se presente en el desarrollo de los cursos de capacitación impartidos por ésta.
- i) Llevar a cabo todas sus actividades académicas de manera transparente, ética y honesta.
- j) Respetar las disposiciones legales e institucionales acerca de los derechos de autor y abstenerse de realizar copia, plagio o fraude en las distintas pruebas académicas que se realicen durante el desarrollo del curso de capacitación.
- k) Respetar la confidencialidad de los documentos y archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores a los que tenga acceso por razones académicas y/o de la práctica, so pena de las sanciones a que haya lugar.
- I) Ofrecer un trato respetuoso y abstenerse de ejercer cualquier tipo de presión, intimidación, discriminación, coerción o acoso, tanto a sus compañeros de clases como a sus docentes y/o a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- m) Respetar las opiniones ajenas, la libertad de expresión de los demás y fomentar un ambiente de diálogo e intercambio de ideas en un marco de tolerancia.
- n) Cuidar y preservar los bienes e instalaciones de la Academia Diplomática y el Ministerio de Relaciones Exteriores y hacerse cargo de sus elementos personales.
- o) Acatar el contenido del presente Reglamento y las demás normas que regulanel curso de capacitación. El desconocimiento de las mismas no lo exime de responsabilidades por acción u omisión.
- p) Acatar las sanciones impuestas por incurrir en faltas disciplinarias o en conductas que afecten el orden, la convivencia y la disciplina de la Academia Diplomática.

Artículo 9. Prohibiciones para los estudiantes. Los estudiantes tienen prohibido:

- a) Plagiar o copiar en trabajos o evaluaciones, hacer uso de citas o referencias falsas, o utilizar referencias ajenas sin la debida citación, suplantar a un compañero de estudio en trabajos o evaluaciones, utilizar ayudas no autorizadas como tabletas electrónicas, teléfonos celulares, reproductores de MP3, Ipods, entre otros, durante exámenes, y alterar el contenido de una evaluación calificada con antelación, con el fin de obtener un nuevo resultado.
- b) Fumar en las instalaciones de la Academia Diplomática.

- c) Introducir, comercializar, promocionar o ingerir alcohol o sustancias psicoactivas o ingresar a clases en estado de embriaguez o bajo la influencia de las mismas.
- d) Portar o ingresar armas de fuego, explosivos, corto-punzantes o cualquier otro elemento que ponga en riesgo la integridad física de estudiantes, docentes y funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e) Ingresar a las oficinas o al área de archivo de la Academia Diplomática sin la debida autorización.
- f) Sustraer o causar da
 ño a los bienes y equipos de la comunidad acad
 émica o del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- g) Realizar actividades de proselitismo de cualquier índole, dentro de las instalaciones de la Academia Diplomática o del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- h) Obstaculizar el ingreso a los salones de clase y/o perturbar la tranquilidad de la comunidad académica.
- Realizar o propiciar actos indecorosos, sexuales, de acoso, de maltrato físico o psicológico o conductas que puedan afectar a sus compañeros, docentes o funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- j) Aportar información o documentos falsos, con el fin de obtener cualquier beneficio.
- k) Ofrecer y comercializar cualquier tipo de productos o servicios durante el desarrollo de los cursos de capacitación de la Academia Diplomática.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 10. Estructura del curso de capacitación. La estructura del Curso de Capacitación Diplomática y Consular estará determinada por resolución ministerial, con base en las propuestas que formule el Consejo Académico de la Academia Diplomática, de conformidad con el parágrafo del artículo 21 del Decreto-Ley 274 de 2000, por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular.

El Curso de Capacitación Diplomática y Consular comprenderá un componente teórico y otro práctico: el primero estará constituido por clases magistrales que serán impartidas en horarios previamente definidos, en las instalaciones de la Academia Diplomática, o en el lugar que sea designado por la Dirección de la Academia.

El segundo, incluye las prácticas que los estudiantes deben adelantar en distintas dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores en Bogotá D.C., conforme a un criterio de rotación, el cual se reglamentará mediante resolución, de acuerdo con las circunstancias y particularidades respecto al mencionado curso.

Artículo 11. Actividades adicionales del Curso de Capacitación Diplomática y Consular. Además de las actividades programadas en el Curso, la Academia Diplomática tiene la potestad de organizar, definir y desarrollar otras actividades distintas y complementarias relacionadas con las temáticas de los cursos de capacitación, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de los estudiantes y harán parte integral de sus obligaciones. Dentro de tales actividades se incluyen, entre otras, seminarios, talleres, conferencias, proyectos de investigación y eventos diplomáticos.

Parágrafo: La asistencia, puntualidad yparticipación activa a todas y cada una de las actividades referidas, serán evaluadas durante la calificación integral que se realiza al final de cada ciclo académico del Curso.

2 1 5 0



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Académico y Disciplinario de la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo para los estudiantes del Curso de Capacitación Diplomática y Consular"

Artículo 12. Componentes formativos y la obligatoriedad de desarrollar el curso. El estudiante deberá desarrollar todos los componentes formativos, definidos mediante resolución ministerial y los que adicionalmente en el marco del desarrollo misional determine la Academia Diplomática, tanto en lo teórico como en lo práctico, según lo previsto para tal fin.

La asistencia a todas las clases y prácticas es obligatoria y será controlada por cada docente y/o coordinador de práctica. La inasistencia injustificada a más del 20% de las clases de una asignatura o de las prácticas será causal de su pérdida y tendrá una calificación de cero punto cero (0,0).

Parágrafo: Las únicas excusas válidas para justificar una inasistencia son la incapacidad médica, el certificado de defunción por muerte del cónyuge o compañero permanente o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, citación judicial o administrativa debidamente sustentada, o fuerza mayor o caso fortuito, con aportación de prueba siquiera sumaria de su ocurrencia.

Artículo 13. Inasistencia a una evaluación. El Estudiante que no asista a una evaluación, deberá justificarlo por escrito al docente titular de la asignatura correspondiente, con copia a la Dirección de la Academia Diplomática, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la prueba, indicando el motivo de su inasistencia en los términos señalados en el parágrafo del artículo 12. Si la inasistencia es justificada adecuadamente, la evaluación será reprogramada por el docente; en caso contrario, se le asignará una calificación de cero punto cero (0,0).

Artículo 14. Calificaciones. Para efectos de la calificación, cada docente deberá programar evaluaciones periódicas que pueden ser ensayos, trabajos individuales o en grupo, exposiciones, presentaciones, proyectos de investigación, parciales o controles de lectura y un examen o trabajo final, cuyos valores porcentuales dentro del total de la calificación de la asignatura deberán estar definidos previamente al inicio de cada materia del curso.

Parágrafo: En el caso de las prácticas laborales que adelantan los estudiantes del Curso de Capacitación Diplomática y Consular, las calificaciones de las mismas serán establecidas por los coordinadores y/o directores de las dependencias a las que hayan sido asignados, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la culminación del ciclo correspondiente. Para el efecto, la Dirección de la Academia Diplomática definirá los criterios de calificación de las prácticas, los cuales quedarán consignados en un formato previsto para tal fin.

Artículo 15. Calificación integral. Consiste en la valoración de los elementos que hacen parte del perfil deseable de un funcionario del cuerpo Diplomático Colombiano, efectuada por el grupo de docentes al final de cada ciclo académico y corresponde al 10% de la calificación de cada asignatura. Para el efecto la Academia Diplomática definirá los criterios de valoración.

Artículo 16. Escala de calificaciones. Cada asignatura y práctica será calificada en la escala de cero (0) a cien (100) puntos. Sólo aquellos que tengan un promedio general igual o superior a 70 puntos, serán quienes aprueben el curso y en consecuencia considerados para conformar la lista de elegibles.

DE B Hoja número 7

- 23.64

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Académico y Disciplinario de la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo para los estudiantes del Curso de Capacitación Diplomática y Consular"

Las asignaturas calificadas con un puntaje inferior a 70 puntos se entenderán no aprobadas.

Artículo 17. Publicación de las calificaciones. La Academia Diplomática dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de cada ciclo académico y de práctica, publicará en la cartelera de la Academia Diplomática y en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores las calificaciones finales de cada asignatura y de las prácticas del curso.

Artículo 18. Revisiones. El estudiante que desee controvertir una calificación parcial o final deberá solicitar la revisión de la misma mediante escrito motivado dirigido al docente a cargo de la asignatura correspondiente, con copia a la Dirección de la Academia Diplomática, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación. La solicitud deberá ser resuelta por el docente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción e informada por escrito al estudiante, con copia a la Dirección de la Academia Diplomática.

TITULO II RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Objeto. El propósito del régimen disciplinario es tratar de manera objetiva, transparente e imparcial aquellas conductas tipificadas en el presente reglamento como faltas, y que sean cometidas por un estudiante del Curso de Capacitación Diplomática y Consular de la Academia Diplomática.

Artículo 20. Principios. El régimen disciplinario de la Academia Diplomática se aplicará con observación estricta de los principios de transparencia, imparcialidad, objetividad y celeridad.

Artículo 21. Competencias. La Dirección de la Academia Diplomática será la instancia encargada de fallar e imponer las sanciones por la comisión de faltas disciplinarias cuando ello proceda. Sus decisiones podrán ser revisadas en segunda instancia por el Consejo Académico de la Academia Diplomática.

CAPITULO II DEL RÉGIMEN DE LA FALTAS

Artículo 22. Falta disciplinaria. Se considera falta disciplinaria aquella conducta descrita en el presente reglamento y que sea cometida, por acción u omisión, por un estudiante de la Academia Diplomática, durante el desarrollo de los cursos de capacitación.

Serán consideradas como faltas, aquellas conductas que impliquen el incumplimiento de los deberes y/o incurrir en las prohibiciones de que trata el presente reglamento.

Artículo 23. Faltas Leves. Se consideran faltas leves aquellas conductas que, si bien contravienen normas institucionales, no afectan el normal funcionamiento de la institución, ni causan perjuicio a terceros. Serán faltas leves:

- a) Presentar reiterada impuntualidad en la asistencia a las clases, a las prácticas o a las demás actividades que sean programadas por la Academia Diplomática.
- b) Ingresar a las oficinas de la Academia Diplomática sin la debida autorización.
- Realizar proselitismo de cualquier índole dentro de las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d) Ofrecer y/o comercializar cualquier tipo de producto o servicio dentro de las instalaciones de la Academia diplomática o el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 24. Faltas graves. Se consideran faltas graves aquellas conductas violatorias de normas institucionales, que afecten la sana convivencia, los derechos de otros miembros de la comunidad académica y el ordenamiento institucional e impidan el normal funcionamiento de la Academia Diplomática. Serán faltas graves:

- a) Atentar contra los principios misionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b) Desarrollar acciones tendientes a entorpecer o interrumpir el normal desarrollo de los procesos académicos de sus compañeros o demás miembros de la comunidad académica.
- c) Retener o dañar bienes de la Academia Diplomática o de propiedad de terceros que se encuentren en los predios de la misma, o en las entidades donde se desarrollen actividades académicas o extra-académicas.
- d) Fumar o ingerir alcohol dentro de las instalaciones de la Academia Diplomática o el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e) Usar de manera indebida documentos de la Academia Diplomática o del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- f) Obstaculizar los procesos disciplinarios o administrativos adelantados por los funcionarios competentes.
- g) No suministrar de manera oportuna información para esclarecer hechos motivo de investigación disciplinaria.
- h) Promover comunicaciones verbales o escritas, físicas o virtuales, que atenten contra la dignidad y buen nombre de la Entidad, de los miembros de la comunidad académica y de los terceros vinculados a ella.
- i) Participar o promover riñas, peleas o disputas con el personal de la comunidad académica, o de las entidades vinculadas a ésta, dentro de sus instalaciones, en su entorno o de las entidades donde se desarrollan actividades académicas.

Artículo 25. Faltas gravísimas. Constituyen faltas gravísimas aquellas que, además de contravenir normas internas, afectan de manera ostensible el orden y el buen nombre institucional, las que atentan gravemente contra los derechos de otros miembros de la comunidad académica o se encuentren tipificadas como delitos por las leyes colombianas. Serán faltas gravísimas:

- a) Cometer una infracción con el fin de ocultar otra falta cometida por parte del estudiante, u ocultar información que tenga sobre la comisión de una falta disciplinaria por parte de un compañero de la Academia Diplomática.
- b) Cometer fraude o contribuir al mismo en la presentación de pruebas académicas, entre otras, mediante las siguientes acciones:
 - 1. Copiar total o parcialmente en exámenes, tareas y demás actividades académicas.
 - 2. Utilizar ayudas didácticas, nemotécnicas o tecnológicas no autorizadas durante los exámenes o pruebas académicas.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Académico y Disciplinario de la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo para los estudiantes del Curso de Capacitación Diplomática y Consular"

- 3. Usar citas o referencias falsas, o evidenciar falta de coincidencia entre la cita y la referencia usada o presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizado por otra persona.
- 4. Adulterar o falsificar datos en una actividad académica.
- 5. Modificar el contenido de las respuestas de una evaluación corregida, total o parcialmente, para obtener una nueva calificación.
- 6. Contestar un examen correspondiente a otra persona.
- 7. Tener acceso, obtener, conocer o sustraer, total o parcialmente, los cuestionarios o temarios de una prueba académica.
- 8. Alterar la veracidad de la lista de control de asistencia firmando a nombre de otro o solicitando a otro que la firme en su nombre.
- 9. Permitir su inclusión o la de otro en un trabajo, informe de visitas o actividades de evaluación en la que no participó, o facilitar o incurrir en una conducta de suplantación en la actividad académica.
- Cualquier comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un docente, evaluador o autoridad académica de la Entidad, en relación con el desarrollo de una actividad académica.
- 11. Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo.
- c) Presentarse a las actividades académicas o extracurriculares o a sus prácticas bajo el efecto de sustancias psicoactivas o embriagantes.
- d) Calumniar o injuriar a algún miembro de la comunidad académica.
- e) Amenazar o agredir a sus compañeros, docentes o funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- f) Suministrar datos inexactos o documentación falsa o adulterada para conseguir el ingreso a la Academia Diplomática u obtener beneficio académico.
- g) Dañar o hurtar bienes y/o recursos académicos de sus compañeros, docentes, o funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la Entidad.
- h) No guardar la debida confidencialidad de la información a la que tenga acceso en virtud de su calidad de estudiantesobre cualquiera de las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- i) Cometer actos de intolerancia, discriminación y/o acoso.
- j) Participar o promover actos que atenten contra el orden público.
- k) Realizar o promover acciones tendientes a entorpecer o interrumpir el normal ejercicio de la docencia, la asistencia a clases, o los demás servicios institucionales.
- I) Irrespetar los símbolos patrios y/o las insignias del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- m) Suplantar la identidad de otras personas.
- n) Tener, portar, guardar o negociar armas de fuego, cortopunzantes, municiones o materiales explosivos o elementos que sean complementos o partes útiles de los mismos.
- o) Consumir, tener, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas dentro de la Academia Diplomática o el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- p) La retención, chantaje o presión indebida a miembros de la comunidad académica.
- q) Cualquier otra conducta que se encuentre tipificada como delito por la Ley penal colombiana.
- r) No acatar las sanciones reglamentarias impuestas.

CAPITULO III SANCIONES

Artículo 26. Sanciones. Son medidas adoptadas por la Academia Diplomática en aquellos casos en que los estudiantes realicen, por acción u omisión, alguna de las conductas descritas como faltas disciplinarias y hayan sido declarados disciplinariamente responsables, mediante providencia ejecutoriada. Las sanciones serán las siguientes:

- a) Amonestación escrita: Se impondrá al estudiante en caso de falta leve.
- b) Retiro: Se impondrá al estudiante en caso de falta grave.
- c) Expulsión: Se impondrá al estudiante en caso de falta gravísima.

Cuando el estudiante sea retirado, sólo podrá presentarse de nuevo a una convocatoria de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, luego de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del fallo sancionatorio. En caso de expulsión, el tiempo aumentara a cinco (5) años.

Parágrafo: La sanción disciplinaria que en virtud del presente reglamento le sea impuesta a un estudiante, se hará con independencia de las investigaciones disciplinarias, fiscales, penales y/o administrativas que se le sigan al mismo en su calidad de contratista o funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, si es del caso.

Artículo 27. Criterios para graduar la sanción. La sanción deberá imponerse teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta cometida, el nivel de participación del estudiante en la infracción, las consecuencias producidas por la misma y el grado de tentativa o consumación de la conducta. Para tal fin se tomarán en consideración los siguientes elementos:

a) Elementos Atenuantes:

- 1) La ausencia de antecedentes disciplinarios.
- 2) La inexistencia de perturbación del servicio educativo.
- 3) La confesión de la falta antes de la formulación de cargos.
- 4) La acción evidente de reparar las consecuencias o daños ocasionados después de cometida la falta.
- 5) El haber sido inducido a cometer la falta, a condición de que obre prueba fehaciente de tal hecho.
- 6) La colaboración efectiva, oportuna y diligente en el esclarecimiento de los hechos, materia de la actuación.
- 7) Cualquier circunstancia análoga a las anteriores.

b) Elementos Agravantes:

- 1) La reincidencia en conductas consideradas como faltas.
- 2) La inducción a estudiantes, docentes o funcionarios de la Entidad a ser cómplices en la comisión de una falta.
- 3) La comisión de la falta con abuso de la confianza otorgada por las autoridades institucionales.
- 4) La comisión de la falta so pretexto de ocultar una de mayor gravedad.
- 5) La infracción de varios deberes contenidos en el presente reglamento con la misma acción u omisión.
- 6) El dolo en la realización de la conducta.

- 7) La premeditación de la falta y de las modalidades empleadas para su comisión.
- 8) Cualquier circunstancia análoga a las anteriores.

Artículo 28. Causales de exclusión de la responsabilidad. Son causales de exclusión de responsabilidad, las siguientes:

- a) En cumplimiento de una orden legítima de autoridad competente emitida con la formalidades legales.
- b) En estricto cumplimiento de un deber legal o constitucional de mayor importancia que el sacrificado.
- c) Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
- d) La fuerza mayor o caso fortuito.
- e) Error invencible o insuperable.
- f) Perturbación grave de la conciencia por razones ajenas a su voluntad, debidamente probado.

Artículo 29. Recusaciones e Impedimentos. En caso de que alguna de las autoridades involucradas en el desarrollo del proceso disciplinario se declare impedido o sea recusado deberá ser reemplazado por otro que delegue el Director de la Academia Diplomática.

CAPITULO IV PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 30. Procedimiento de la actuación disciplinaria. En la actuación disciplinaria se observará el siguiente procedimiento, diferenciado en etapas preclusivas, cada una de las cuales estará sujeta a términos, los cuales serán, de estricto cumplimiento:

- a) Averiguación preliminar
- b) Investigación disciplinaria:
 - 1) Apertura de la investigación
 - 2) Descargos
 - 3) Etapa probatoria
 - 4) Alegatos de conclusión
 - 5) Fallo

Artículo 31. Averiguación preliminar. Es la etapa del procedimiento disciplinario surtida por la Dirección de la Académica Diplomática con el objeto de verificar la efectiva ocurrencia de los hechos, y si éstos pueden llegar a configurar una falta disciplinaria. La averiguación preliminar puede dar inicio en virtud de una queja presentada por cualquier estamento de la Academia Diplomática o por terceros, o de oficio, cuando la Dirección de la Academia Diplomática tenga conocimiento de hechos presuntivamente constituyentes de faltas disciplinarias. El inicio de la averiguación deberá hacerse constar mediante auto.

La Dirección de la Academia Diplomática contará con un término máximo de diez (10) días hábiles prorrogables por el mismo lapso, contados a partir de la presentación de la queja o del inicio oficioso de la averiguación, para recabar los elementos de juicio necesarios tendientes a decidir sobre la conveniencia de ordenar el archivo de la queja, si no hay mérito suficiente y/o actuó al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad

RESOLUCIÓN NUMERO	Consis	DE	Hoja número 1	2
		1 7 1	31 MAR 2017	

disciplinaria, o de realizar una apertura formal de la investigación. En caso de que se disponga el archivo, se deberá dejar constancia escrita y motivada de dicha decisión.

Artículo 32. Investigación disciplinaria. La investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; establecer los motivos determinantes; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió la conducta; el perjuicio causado a la Academia Diplomática con la falta; y la responsabilidad disciplinaria del investigado, o si se ha actuado amparado en una causal de exclusión de responsabilidad.

Artículo 33. Apertura de investigación. De obrar elementos probatorios suficientes para demostrar la comisión de alguna falta y su posible autoría, se dará apertura formal al proceso disciplinario. Para el efecto, la Dirección de la Academia Diplomática emitirá un auto en el que indicará por lo menos los siguientes datos:

- a) Resumen de los hechos.
- b) Descripción de las faltas disciplinarias que se imputan
- c) La identificación del(los) estudiante(s) vinculados a la investigación, o la indicación de que el presunto autor está por determinarse
- d) Enumeración de las pruebas que hayan sido allegadas y obren hasta el momento en el expediente
- e) La orden de incorporar al proceso, la relación de antecedentes disciplinarios de (los) investigado(s).
- f) El debido traslado al(los) estudiante(s) investigado(s) para que presenten sus respectivos descargos y ejerzan su derecho de defensa

El auto de apertura de investigación será notificado al(los) estudiante(s) investigado(s) conforme al artículo 38 del presente Reglamento.

Artículo 34. Presentación de descargos por el(los) estudiante(s). Una vez notificado(s), el(los) estudiante(s) contará(n) con cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para presentar su(s) correspondientes descargos por escrito y aportar pruebas o solicitar la práctica de las que considere pertinentes, oportunas y conducentes.

Artículo 35. Etapa probatoria. Vencido el término anterior, bien que se hayan o no presentado descargos, la autoridad competente decretará la práctica de las pruebas que se consideren pertinentes y conducentes para la aclaración de los hechos, la determinación de la efectiva ocurrencia de la falta disciplinaria y la definición de su autoría. El término probatorio será de hasta diez (10) días hábiles, prorrogables por el mismo término en caso de que sean varios los investigados.

Para el efecto, la autoridad competente podrá decretar cualquiera de los medios probatorios comprendidos en el Código General del Proceso o en el Código Disciplinario Único.

Artículo 36. Alegatos de conclusión. Concluido el término probatorio, o no hubiesen pruebas que practicar se concederán cinco (5) días hábiles con el fin de que el(los) estudiantes(s) investigado(s) aleguen de conclusión, con base en el recaudo probatorio obrante en el expediente y las consideraciones adicionales que consideren pertinentes.

Artículo 37. Fallo. Una vez haya precluído el término de alegación, la Dirección de la Academia Diplomática contará con diez (10) días hábiles para tomar una decisión de fondo, prorrogables por el mismo término en caso de que sean varios los investigados.

Dicha providencia deberá constar por escrito, de forma motivada y con indicación de los recursos con los que cuenta el estudiante, los plazos para ejercerlos y los órganos ante los cuales deben ser presentados. Si la decisión es absolutoria, se ordenará el archivo inmediato de la investigación.

Artículo 38. Notificaciones. El inicio de averiguación preliminar, la apertura de investigación, el fallo disciplinario y la resolución de los recursos, si los hay, deberán ser notificados personalmente al estudiante investigado. Si no fuere posible localizarlo o si éste se negare a ser notificado personalmente de la decisión, se enviará comunicación escrita por correo certificado a la última dirección registrada en su carpeta. En este caso, la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al envío de la comunicación a la dirección de destino.

Una vez que se establezca la pertinencia de dar inicio a una investigación disciplinaria, la notificación podrá llevarse a cabo vía correo electrónico, si el estudiante acepta ser notificado de esta manera, al inicio de la investigación.

Cuando se desconozca la dirección de residencia actual del estudiante y este no haya autorizado su notificación por correo electrónico, la comunicación se publicará en la página web de la Academia Diplomática y en la cartelera de sus instalaciones. Si se ha acudido a estos medios, la notificación se entenderá surtida al finalizar el día hábil siguiente de su publicación.

En el momento de la notificación se le entregará al estudiante copia íntegra del auto correspondiente. Si se trata de la apertura de investigación, se le entregarán, además, copias de las pruebas que obren en el expediente. De la notificación se levantará un acta, con indicación de la fecha y hora precisas.

Artículo 39. Recursos. Los recursos son instrumentos con los que el estudiante cuenta para que se aclare, modifique o revoque la decisión tomada por parte de la Dirección de la Academia Diplomática.

Durante el término de resolución de los recursos, tanto la Dirección de la Academia Diplomática como el Consejo Académico conservarán su facultad oficiosa para el decreto y la práctica de pruebas adicionales y para subsanar las irregularidades procesales que se adviertan.

Artículo 40. Recurso de Reposición. Con el recurso de reposición se busca que la Dirección de la Academia Diplomática, en tanto autoridad competente para imponer una sanción disciplinaria, aclare, modifique o revoque su propia decisión. Debe interponerse ante la Dirección de la Academia Diplomática, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo, mediante documento escrito y sustentado.

El recurso deberá ser resuelto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su interposición.

Artículo 41. Recurso de Apelación. Con el recurso de Apelación se busca que el Consejo Académico revise en segunda instancia la decisión tomada por la Dirección de la

3 1 MAR MARINE

Hoja número 14

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Académico y Disciplinario de la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo para los estudiantes del Curso de Capacitación Diplomática y Consular"

Academia Diplomática, y aclare, modifique o revoque dicho fallo. Este, debe interponerse de manera directa o subsidiaria ante la Dirección de la Academia Diplomática, dentro de los términos establecidos en el inciso primero del artículo 40 de la presente Resolución

La Dirección de la Academia Diplomática deberá darle el trámite pertinente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo que resuelve el recurso de reposición, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación del recurso de apelación, cuando éste ha sido interpuesto de manera directa.

Parágrafo: El recurso de apelación deberá ser resuelto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción por parte del Consejo Académico.

Artículo 42. Nulidad. En caso que se evidencie alguna irregularidad en la actuación procesal, el estudiante podrá solicitar la anulación total o parcial de la misma en cualquier etapa del proceso disciplinario antes de que se emita el fallo. La nulidad también podrá decretarse de oficio.

Artículo 43. Para todos aquellos asuntos que no sean contemplados explícitamente por este Reglamento, se aplicaran las disposiciones contenidas en el Código Disciplinario y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y las actuaciones procesales.

TÍTULO III DIVULGACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO DE LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA AUGUSTO RAMÍREZ OCAMPO

Artículo 44. Divulgación del Reglamento. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo, publicará el presente Reglamento y lo divulgará entre los estudiantes. De igual manera, una versión actualizada del mismo deberá reposar permanentemente en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores – Academia Diplomática.

Artículo 45. Ámbito de aplicación. El Reglamento Académico y Disciplinario adoptado por la presente resolución se aplicará a todos los estudiantes que ingresen al Curso de Capacitación Diplomática y Consular, mientras hagan parte del mismo.

Artículo 46. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

3 1 MAR 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

MARIA ÁNGELA HOLGUÍN CUELLAR
Ministra de Belaciones Exteriores

Ministra de Relaciones Exteriores

Revisó: Araminta Beltrán Urrego Revisó: Claudia Liliana Perdomo Estrada Revisó: Martha Cecilia Perdomo Pinilla Proyectó: Diana Carolina Escobar Rivera Secretaria General
Jefe Oficina Jurídica Interna
Directora Academia Diplomática
Assacya Dirección Academia Diplomática